

Decreto No.3314, que ordena la confección de nuevas placas para vehículos de motor correspondientes a las categorías de Oficiales, Municipales y Diplomáticas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3314

VISTA la Ley No.241, de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se ordena la confección de nuevas placas para vehículos de motor correspondientes a las categorías de Oficiales, Municipales y Diplomáticas.

Art. 2.—Se dispone el canje de las actuales placas Oficiales, Municipales y Diplomáticas, por las nuevas placas que se ordenan confeccionar, debiendo cumplirse estrictamente a estos fines las disposiciones de la Ley No.68, del 1ro. de diciembre de 1966.

Art. 3.—Se prohíbe el uso de placas Oficiales, Municipales y Diplomáticas, en otros vehículos que no fueren los matriculados y registrados para esas placas, en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.—La violación a la disposición anterior, será castigada con las penas establecidas en la Ley No.241, del 28 de diciembre de 1967.

Art. 5.—El Director General de Rentas Internas, queda encargado de velar por el estricto y fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Gumán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3315, que concede incorporación a la Asociación "Women in Development".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3315

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Women in Development", incorporada bajo las leyes de Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de octubre de 1977. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No.520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho; años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER